

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
Un semestre. 3 id.
Número suelto. 0 25 id.
Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros
que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que deba darse al párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, por no especificar muchos alumnos no oficiales, al efectuar su matrícula, si desean ser examinados por asignaturas completas ó por cursos:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Cuando los alumnos no oficiales soliciten sus matrículas en asignaturas divididas, sin hacer constar su deseo de examinarse por cursos, se entenderá que optan por efectuarlo de asignatura completa.

2.º Al realizar su matrícula en estas condiciones, sólo abonarán, sin embargo, los derechos de todas clases anejos al curso en que se matriculen, por caducar, transcurrido cada curso, la matrícula correspondiente al mismo, debiendo de justificar, con la presentación del resguardo de matrícula del curso anterior de la asignatura dividida, cuando no se trate del primero, que han verificado la matrícula en el curso precedente, con el fin de que antes del examen resulten abonados los derechos de todos los cursos, puesto que el párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento citado, únicamente les faculta para examinarse por asignaturas completas.

3.º El examen de asignaturas completas comprenderá el de todos los cursos de las mismas, y equivaldrá al que de otro modo habría de haberse verificado en cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.—G. Bugallat.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por los señores don Francisco Hernández y don Juan Raggio, profesores respectivamente de Religión y Náutica del Instituto de Alicante, solicitando respetuosamente percibir los derechos de asignaturas oficiales abonados en metálico, con exclusión en este reparto de los demás catedráticos que no han intervenido en los exámenes de las mismas;

Considerando que dichos Profesores no pueden ser partícipes en los derechos de ninguna otra asignatura fuera de la propia, por carecer de título reglamentario para formar parte de los tribunales de examen;

Considerando que no resultaría equitativo que habiendo efectuado ellos solos los de sus alumnos oficiales se mermasen sus derechos de examen entrando á participar de un producto personas que no hubieran tenido intervención alguna en tal acto, sin reciprocidad por parte suya en el reparto del acervo común;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se aplique á la distribución de los derechos de que se trata, por lo que respecta á los alumnos oficiales, el art. 15 del Real decreto de 20 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.—Bugallat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

Vista la instancia-recurso interpuesto por doña Dolores Piquer y Solbes contra acuerdo de ese Rectorado, que la denegó título administrativo con 625 pesetas por no reunir las condiciones que exige el art. 68 del vigente Reglamento;

Considerando que si en virtud del censo de población últimamente aprobado corresponde á la Escuela de "Los Martínez," el sueldo de 625 pesetas, es indudable que la Maestra interesada que la desempeña tiene perfecto derecho á que se le expida el título administrativo correspondiente, aun cuando no se halle en las condiciones legales que determina ó exige el art. 68 del Reglamento vigente para obtener el ascenso, toda vez que las Escuelas de sueldo inferior no están sujetas á la escala establecida en el art. 191 de la Ley;

Considerando que proveyéndose las Escuelas dotadas con 625 pesetas, por concurso único, en el que pueden tomar parte cuantos poseen el título profesional, no es procedente la aplicación del citado artículo en el caso actual, puesto que resultaría de peor condición quien tiene mayores méritos para obtenerle, que cuantos pudieran concursar con aquella circunstancia;

Esta Subsecretaría ha acordado revocar el acuerdo recurrido, disponiendo se expida por ese Rectorado el título administrativo de 625 pesetas á favor de la interesada doña Dolores Piquer y Solbes, siempre que á la expresada Escuela corresponda, en virtud del censo, el referido sueldo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Distrito Universitario de Salamanca

Instituto general y técnico de Salamanca

Enseñanza no oficial no Colegiada

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, para dar validez académica á los estudios hechos libremente, en lo que se refiere á la segunda enseñanza, se admitirán en esta Secretaría, todos los días lectivos, desde el 16 al 30 del presente mes, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica, abonando 6 pesetas en papel de pagos al Estado y 4'50 en metálico y dos sellos móviles por cada asignatura.

Los alumnos de los estudios elementales del Magisterio y Agricultura, abonarán tres en papel y 3'50 en metálico y dos sellos móviles por idem idem.

Las instancias se dirigirán al señor Director de este Instituto, extendidas y firmadas por los mismos interesados, en papel de una peseta, expresando el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad é igualmente por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de asignaturas comprendidas en el primer grupo de la segunda enseñanza, deberán justificar tener aprobado el examen de ingreso ó en caso contrario verificarle en este Instituto.

Asimismo, los que deseen examinarse de asignaturas que exijan la previa aprobación de otras, cuyos exámenes hayan sufrido los interesados en otros Centros, deberán acreditarlo por medio de la certificación académica oficial.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen como si fueran alumnos oficiales, los que soliciten examen de ingreso, acompañarán á la instancia la partida de nacimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salamanca 4 de Agosto de 1903.—El Secretario, Dr. Mariano Reymundo.—V.º B.º El Director, Cecilio González Domingo.

(Boletín Oficial de 14 de Agosto.)

Escuela Normal Superior de Maestros

del Distrito Universitario de Salamanca

SECRETARIA

Durante el próximo mes de Septiembre; queda abierta la matrícula en esta Escuela Normal, debiendo los interesados que solici-

ten ser matriculados en primer curso del Grado superior, presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al señor Director.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación del registro civil.
- 4.º Id. de buena conducta, expedida por el alcalde de su domicilio.
- 5.º Certificación facultativa por la que se acredite que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 6.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera, si el alumno es menor de edad.

Los documentos señalados con los números 4 y 5; no son necesarios para los que siendo Maestros, se hallen ejerciendo en la actualidad. Asimismo presentarán certificaciones académicas oficiales, de los estudios que tengan hechos en otros establecimientos.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino, con casa abierta, con quien se entenderá el señor Director, en cuanto concierna al mismo alumno.

Tanto los alumnos que aspiren á ser matriculados en el 1.º como en el 2.º curso, abonarán en papel de pagos al Estado, como primer plazo de matrícula, la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos.

Lo que de orden del señor Director se anuncia, para conocimiento de los interesados.

Salamanca 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, *Leopoldo Ballesteros*.—V.º B.º El Director, *Gonzalo Sanz*.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los alumnos que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela Normal á estudios que se cursen en la misma, para que presenten sus instancias en esta Secretaría, en los días laborables, del 16 al 31 del actual; debiendo prevenir, que no se admitirá instancia alguna sin la exhibición de la cédula personal del interesado, correspondiente al ejercicio actual.

Las instancias, en papel correspondiente, se dirigirán al señor Director de esta Escuela Normal, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, naturaleza y edad.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán de los mismos con la anticipación necesaria.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de asignaturas de un curso ó parte de él, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2'50 también en metálico por formación de expediente.

El alumno de enseñanza no oficial, presentará dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal, que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción de la Secretaría.

Los Maestros de primera enseñanza superior que deseen hacer la reválida en dicho grado, conforme al vigente plan de estudios, deberán solicitar la matrícula de las asignaturas que deben aprobar, en la misma forma que anteriormente queda indicada, para los alumnos de cualesquiera de los cursos del grado superior, y los que estén pendientes de alguna asignatura ó hubiesen terminado sus estudios, pedirán examen de las mismas en igual plazo, ó sea del 16 al 31 del actual.

Los que aspiren á ser examinados del primer curso del grado superior, presentarán con la instancia título profesional de Maestro elemental ó certificación de haber hecho el depósito, para que por la superioridad se les expida el mismo.

Con la antelación debida, se pondrá en la tablilla de anuncios el de convocatoria, señaland

lando el día en que los exámenes han de dar principio.

Salamanca 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, *Leopoldo Ballesteros*.—V.º B.º El Director, *Gonzalo Sanz*.

(Boletín Oficial del 6 de Agosto)

SECCIÓN DOCTRINAL

Reflexiones de una maestra con 250 pesetas de sueldo anual

(Acaban de salir al medio día los niños y niñas que asisten á la escuela. La Maestra, que los despedía á la puerta, vuelve á su sillón, se sienta en él con desfallecimiento; y, apoyando un codo en la mesa y el rostro en la mano, á poco se la oye murmurar lo siguiente):

—¡Con qué ilusiones emprendí yo la carrera de Maestra!... ¡Cómo me halagaba la idea de que llegara un día en que nutrida mi mente de los conocimientos necesarios y adquirida la práctica de la enseñanza, me encontrase en una escuela rodeada de niños pendientes de mi palabra, transmitiéndoles con delicioso afán mi ciencia, el resultado de mis estudios, mi manera de sentir, de pensar y de querer, mi alma entera, en una palabra; figurándome que sus corazoncitos serían como la cera virgen en que se podría grabar perfectamente todo cuanto yo quisiera transmitirles, todo cuanto yo anhelara que supieran; siendo ellos mi familia, mis queridos hijitos, que en las horas que se apartaran de mí y estuvieran en el seno de su hogar serían en él con sus lengüecitas los propaladores de mi actividad, de mi cariño y de mi afán por enseñarles!...

¡Cuántas veces me decía á mí misma.— ¡Qué felicidad cuando sea yo Maestra de un pueblo, árbitra de mis acciones, dueña de las voluntades, del respeto y del cariño no sólo de mis discípulos, sino también del de sus padres y de las autoridades, que verán en mí el auxiliar poderoso en la educación de la infancia y la palanca más eficaz para ilustrar y sacar de la ignorancia á la generación que con el tiempo habrá de ser la regeneradora del pueblo en que ha nacido!... Las gentes todas, al ver mi entusiasmo por la enseñanza, mi laboriosidad, mi diligencia y el fruto de mis afanes, me ensalzarán, me agasajarán, me traerán, como suele decirse en palmitas y no sabrán dónde ponerme!...

¡Oh, Dios mío, y qué decepción tan grande! Hoy, después de adquirir á fuerza de estudio y de aplicación durante tres mortales años mi título de Maestra superior; después de gastar á mis pobres padres casi todo lo que tenían para libros, matrículas, labores, etc.; después de haberme acostumbrado al trato y usos de los grandes centros y á vestir y producirme como una señorita... he logrado ser nombrada maestra de este pueblo con 250 pesetas de sueldo anual, con 68 céntimos de peseta al día, con los cuales tengo que comer, vestir y atender á todas mis necesidades... Vine al pueblo á tomar posesión hace tres meses, y ya en el señor Secretario encontré un enemigo: todas eran dificultades y dilaciones para oumplimentar las órdenes superiores. Por fin, á regañadientes se legalizó mi situación y esta es la fecha en que el Secretario no ha depuesto su enemistad contra mí... No es extraño: el pobre tiene mujer y tres hijos y un sueldo de 300 pesetas al año; y yo le he venido á quitar otras cien pesetas que le daban por regentar la escuela al mismo tiempo que la Secretaría... Ya me ha dicho por segunda persona que bien podía yo marcharme y dejarle á él la escuela, abonándole

yo las cien pesetas que antes le daban... Pero ¿cómo hacerlo? si la Ley está terminante: «expediente por abandono de destino.» y, aunque esto no fuese ¿á dónde voy yo? ¿á ser de nuevo pesada carga para mis pobres padres? No puede ser.

La segunda dificultad con que tropecé á mí llegada á este pueblo fué el encontrar donde cobijarme. Nadie encontraba que por 75 céntimos de peseta diarios que gano entre sueldo y retribuciones me quisiese tener en su casa. Por fin, una pobre viuda me cedió en la suya un cuartucho obscuro y feo y se conformó á darme de comer por tan pequeño estipendio... Pero ¡qué comida, Dios piadoso! Es la hora de hacerlo, y ni ganas tengo de ir por allá... ¡Y si al menos lo que me da fuera con limpieza!... Pero acostumbradas estas mujeres á la suciedad y al abandono, comen como cerdos y de cualquier modo les está bien. ¡Qué asco!

Pero en la escuela habré encontrado la recompensa de todas mis contrariedades. ¡Aquí habré encontrado la felicidad con que yo soñaba cuando estudiante! ¡Pobre de mí! Yo que soñaba con una escuela amplia, hermosa, llena de luz y alegría y con mobiliario, aunque sencillo, nuevecito y útil para la enseñanza, me encuentro en este tabuco inmundado, con paredes negruzcas y medio abiertas, de un material pobre, raquítico y viejo, con un suelo de tierra y lleno de hoyos, que hace que las dos desvencijadas mesas de los niños no puedan estar en equilibrio, con una sola ventana pequeña que apenas da paso á la luz y al aire, como si fuera una prisión, con lo que á poco que están aquí los niños, materialmente no se puede respirar... En vano me he quejado al Alcalde y le he pedido un local mejor y de condiciones más higiénicas... Apenas me ha hecho caso y me ha dicho que me contente con lo que hay... ¿Qué ha de entender de higiene el pobre labrador que para firmar los documentos tiene que poner el sello de la Alcaldía? Un alcalde sin saber coger la pluma en la mano... ¡es el colmo!

¿Pero los niños y niñas que dirijo serán el lenitivo de todas mis penas?... ¡Ay... tampoco! Acostumbrados desde que nacen á la vida grosera y bestial que hacen con sus padres, cuando vienen á aquí traen toda la mala educación que en su casa han recibido. Son holgazanes, tercos, estúpidos, rebeldes y groseros. Cuando les reprendo, se enfurecen y lloran de rabia; cuando les acaricio, se asustan y apartan de mí con recelo; cuando les explico una cosa, ó no atienden ó no la comprenden; y, cuando les trato de entretener, se burlan de mí descaradamente. Por otra parte, todos ó la mayoría vienen á la escuela tan sucios, tan desastrados, con tal abandono en sus personas y vestidos que repugna el tenerlos cerca. Y váyales usted á reprender y amonestar para que vengan más aseados y limpios! Precisamente ayer dije á una niña que era preciso que se lavara la cara y manos y se peinara los desgredados pelos... y aún me tiemblan las carnes de la escena que me vino á dar su madre en cuanto se enteró de mi demanda. Fuera de sí y como si la hubiera hecho la mayor injuria, se presentó aquí en la escuela y con descompuestas voces me dijo entre otras lindezas:—Oiga usted, señora Ringorrangos: ¿á usted qué se le ha figurado que no tenemos otra cosa que hacer más que comousted acicalarnos y ponernos el moño empingorrotado? ¿Quién la mete á usted en si yo traigo á mi hija así ó así? Vaya usted á mandar en su casa cuando la tenga, que aquí no necesitamos que nadie nos venga á decir lo que tenemos que hacer... ¡Vaya con la señorita! Con tantos dengues y pinturas ha venido á matar el hambre en este pueblo. La culpa tiene quien trae aquí á estas lechuginas. Ya vendrá como todas á levantar de cascos á los hombres con sus cuatro pingos y

cara relamida. Pero ¡ándese con tiento! ¡que si yo acierto á saber que el mío la mira con buenos ojos, vengo aquí, la agarro del moño y la arrastro por la escuela!...

Y así siguió un buen rato; hasta que habiéndose desfogado á su gusto y viendo que yo no la contestaba nada, se marchó echando venablos y sapos y culebrás por aquella boca de harpía.

Yo no la contesté nada... porque no podía. Se me puso como un nudo en la garganta y mi rostro se enrojeció de vergüenza ante insultos tan groseros é inmerecidos, y pasó mucho rato sin poder ser dueña de mis acciones. No sé como no caí accidentada... ¡Cuánto sufrí, Dios mío! Y ¿yo he de vivir entre esta gente groserota y sin sentimientos delicados? ¿Yo he de tener que acostumbrarme á una sociedad tan diferente de la que me he visto rodeada hasta aquí? ¡Ah, legisladores, legisladores! Aquí quisiera yo veros, estudiando en vivo todas estas miserias y dificultades que se oponen á que una pobre maestra cumpla como es debido sus deberes profesionales en pueblecillos como este. No miraríais con tanta indiferencia nuestra desdichada suerte y siquiera por compasión la trocaríais en algo más llevadera!.

Pero, —aquí me estoy filosofando como una tonta y el tiempo se pasa y los niños volverán dentro de poco como es costumbre, y yo tengo que comer... ¡Comer! A cualquier cosa llaman aquí comer... Pero vamos, vamos que es ya muy tarde y á mi patrona le extrañará mi tardanza.

Y, levantándose con resolución de su asiento, atravesó la escuela, abrió su puerta, salió; y, después de cerrar y echarse la llave en el bolsillo, se perdió entre las callejuelas del pueblo la desventurada.

X. X.

Respetad los árboles

El Consejo Nacional de Bohemia ha redactado el siguiente *Decálogo forestal*:

1.º Ten fe en que cada árbol, cada monte y cada bosque son otros tantos eslabones entre el suelo y la atmósfera, sin cuya evaporación la tierra más fértil se convertirá en un desierto.

2.º No pronunciarás la palabra bosque en vano, sino que procurarás que los miserables matorrales de propiedad comunal se transformen en otras tantas bien pobladas selvas.

3.º Reflexiona que el bosque satisface la mayor parte de tus necesidades, que la naturaleza ha ligado tu existencia con el bosque desde la cuna hasta el sepulcro, y que, á pesar de tu resistencia, ha hecho que tu bienestar dependa de su desarrollo.

4.º Honra al bosque en sus árboles. Cultiva y conserva los bosques para tus hijos, con el fin de que tanto á tí como á tu descendencia os pruebe bien esta tierra.

5.º No matarás las aves ni otros animales que se alimenten de insectos que dañen á las plantas forestales; antes bien, procurarás ensañar á tus hijos á que reconozcan los animales perjudiciales á los bosques, y á que distinguan los enemigos de éstos para que destruyan á los primeros y protejan á los segundos.

6.º No mancharás el suelo forestal con cultivos de especies impropias á sus condiciones; antes al contrario: enseñarás á tus hijos las leyes eternas de la Naturaleza, para que cuando emprendan cultivos, trabajos de conservación y aprovechamientos forestales, se cifren siempre á ello.

7.º No tocarás ningún árbol vivo, ni hojarasca, ni resina, ni otras savias vitales, ni ramas verdes, ni coquezas, ni nada de cuanto sea necesario para la vida del árbol.

8.º No presentarás falso testimonio en provecho de ningún dañador, ni encubrirás a ningún cazador lurtivo; por el contrario, deberás poner en conocimiento de los vigilantes forestales ó de las autoridades judiciales, cualquier daño que observes, con el fin de que cada causante reciba el condigno castigo.

9.º No codiciarás los productos forestales ajenos, ni anexionarás á tu bolsillo el valor de productos de los bosques comunales.

10.º No hagas cortas inconvenientes seducido por falsas promesas de embaucadores falaces, ni prestes oído ni te avengas á que saquen hojarasca del bosque, ni á que los montes comunales sean subdivididos; solo debes pensar que Dios te ha dado la inteligencia para que cuides del bosque como de tu propia salud.

UNA REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública acaba de dictarse una importante disposición, para que no sufra retraso la provisión de escuelas de primera enseñanza, cuya parte dispositiva es lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los inspectores provinciales y municipales de Madrid darán cuenta á la Subsecretaría del ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el inspector estuviera de visita, el jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del ministerio, los habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente á la Subsecretaría, y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán á la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El maestro ó maestra nombrado interinamente por los rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del ministerio, que entregará mensualmente al ministro una relación de los maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los maestros y maestras nombrados en propiedad.

5.º Los habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los maestros y maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre

que les conste lo contrario, y comunicándola á la Ordenación general de pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta circular no se hubiera provisto alguna escuela, la autoridad á quien corresponda el nombramiento dará cuenta al ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, y los rectores darán cuenta de haberlo hecho.

CONSULTAS

Pregunta

En una misma localidad existen una escuela de niños y otra de niñas, aquélla con la dotación de 625 pesetas anuales, y la de niñas con 320; el censo de población excede de 500 almas.

Dadas estas circunstancias, ¿puede la maestra que desempeña esa escuela, solicitar nuevo título administrativo con el aumento de sueldo que corresponda según el número de almas?

Caso de tener opción á él ¿qué es necesario hacer y cómo tramitarlo?

Contestación

Para resolver este asunto, ó contestar á la consulta que viene á ser una cosa análoga, hay que tener presente que el artículo 100 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 previene, que en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una escuela elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas.

Este precepto obliga á los pueblos de más de 500 almas hasta 1.000 á sostener una escuela de niñas, aunque sea incompleta, es decir, con sueldo inferior á 625 pesetas. Sirve de reglamentación para interpretar el anterior artículo en lo que se refiere á las escuelas incompletas la Real orden de 18 de Octubre de 1859, que se halla todavía en vigor, y que permite las escuelas incompletas de niñas en pueblos de más de 500 almas con sueldo inferior á las escuelas de niños.

Lo prescrito en el artículo anterior y en la Real orden que lo regamenta parece á primera vista derogado por la Ley de 6 de Julio de 1883 que decía: el artículo 194 de la Ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo. Las maestras tendrán la misma dotación que se señale á los maestros en la escala del artículo 191. Pero la Real orden de 29 de Mayo de 1885 declaró que los efectos de la expresada Ley de 1883 que preceptúa la nivelación de sueldos de maestras y maestros, sólo puede tener lugar en el caso de que las escuelas sean de igual clase y categoría.

De consiguiente, la escuela que desempeña la consultante no es de igual clase ni categoría que la de niños del mismo pueblo, luego no tiene derecho á que se le expida nuevo título administrativo con sueldo de 625 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto el aumento y pida que se le abone á la consultante.

En caso de que esto sucediera la recurrente habría de presentar su instancia dirigida al Rectorado en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia acompañada de la copia cartificada de la sesión en que el Ayuntamiento hubiere tomado el acuerdo.

Pregunta

Este Ayuntamiento tiene consignada en su presupuesto una cantidad de 50 pesetas para pago de casa-habitación, suma insuficiente para encontrar

casa, pues no la hay para alquilar por menos de 85 pesetas. ¿Tengo derecho á que se me abone el exceso ó diferencia de los tres años que hace estoy en este pueblo? ¿De qué medios me he de valer para conseguir el aumento?

Contestación

Dice el artículo 194 de la Ley de Instrucción pública de 1857: «Los maestros de escuelas públicas disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.»

El precepto no puede estar ni más claro ni más terminante. Los Ayuntamientos tienen que proporcionar á los maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias.

Del caso consultado dedúcese que el maestro se conformó con percibir cincuenta pesetas anuales por concepto de alquiler de casa desde que tomó posesión de la escuela, hasta ahora en que le parece insuficiente dicha cantidad.

No debió, en nuestro concepto, el maestro conformarse con el percibo de la cantidad asignada en el presupuesto para pago de alquiler, sino que debió exigir que se le pusiera en posesión de una casa capaz y decente como previene la Ley, sin cuidarse de si el alquiler era poco ó mucho, ni si se debía pagar para San Miguel ó para San Juan, puesto que estos detalles eran propios y exclusivos del Ayuntamiento.

No tiene, por estas razones, derecho á quejarse de lo sucedido, ni á pedir al Ayuntamiento indemnización de lo que ha pagado demás, por tratarse ya de hechos consumados y aceptados por el interesado con más ó menos voluntad; lo que sí debe hacer ahora es dirigirse al Ayuntamiento en respetuosa instancia, exponerle los hechos y pedirle el exacto cumplimiento de la Ley; esto es, que ponga á disposición del reclamante casa decente y capaz.

Pero como en muchos pueblos no pueden llevarse á cabo este y otros muchos asuntos con la exactitud, el detalle y los requisitos que previene la ley, tampoco vemos inconveniente en que el consultante busque por su cuenta la casa que haya de habitar, y que luego, á mediados á fin de año, perciba del Ayuntamiento no sólo las cincuenta pesetas presupuestadas sino una suma igual á la que le cueste la casa, y con ella satisfaga el alquiler.

En resumen: Los hechos deben darse por consumados, á no ser que se encuentren facilidades para resarcirse de lo que el consultante haya pagado de más, en cuyo caso deben aprovecharse las circunstancias favorables, puesto que no se pide nada que deje de ser justo y legal; y á la vez gestionar del municipio el pago de una cantidad igual á la que el consultante satisface anualmente por concepto de alquiler.

Consulta

Para la escuela que desempeño hay nombrado maestro propietario, ¿tendrá éste derecho á tomar posesión después del 17 del corriente mes?

¿Puedo yo solicitar escuela interinamente habiendo de cesar muy pronto en la que desempeño?

Contestación

Los maestros propietarios tienen derecho á tomar posesión de sus respectivas escuelas en cualquier tiempo, como se encuentran dentro del plazo posesorio, ó sea dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha siguiente á la que se publican sus nombramientos en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Por lo tanto, pueden tomar posesión en los días de vacación canicular; lo que no pueden efectuar los interinos.

Respecto de la segunda pregunta ó sea, si un maestro interino puede solicitar escuelas encontrándose desempeñando la interinidad de otra, el artículo 19 del Reglamento de 14 de Septiembre último lo prohíbe terminantemente; pero tal prohibición no debe tomarse á nuestro parecer en sentido tan absoluto que haya que cumplir se estrictamente.

Bien puede en nuestro concepto el Rectorado extender nombramientos de interinos para

aquellos maestros que, aun sirviendo interinidades, van á cesar por haber nombrado propietarios para las escuelas que desempeñan.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Desde ayer ha quedado abierto el pago, en la Depositaria de la Diputación provincial, del aumento gradual de sueldo correspondiente al primer semestre del presente año, para los señores Maestros titulares de esta provincia que figuran en las tres primeras categorías del escalafón general, y para los que poseen solamente certificado de aptitud.

El día 22 del corriente saldrá para Almería el señor Unamuno, rector de esta Universidad, donde pronunciará un discurso en los Juegos florales que se celebrarán en aquella capital.

Las oposiciones á escuelas en el distrito universitario de Salamanca

Han solicitado tomar parte en dichas oposiciones: para las escuelas superiores de niños, 27 maestros; para las elementales de niños, 59, y para las escuelas de niñas, 33.

Los cuestionarios para las oposiciones á escuelas de 825 pesetas comprenderán Lengua castellana, Pedagogía, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Psicología, Lógica, Ética, Derecho, Legislación escolar, Religión é Historia Sagrada, Dibujo, Caligrafía, Historia Universal, Historia de España, Física, Química aplicada, Fisiología é Higiene, Agricultura y técnica agrícola, Historia natural, Práctica de la Escuela, Trabajos manuales y juegos corporales, con la extensión que se dá á estas asignaturas en el grado elemental del Magisterio.

Cuestionarios para las escuelas de más de 825 pesetas:

Se compondrán de Estudios superiores de Gramática castellana, ídem de Pedagogía, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Francés, Historia de la Pedagogía, Antropología y Principios de la Psicogenesia, Ampliación de Matemáticas, Geografía comercial y Estadística, Historia de la Religión, Ampliación de Física, Técnica industrial, Higiene escolar y profiláctica, Caligrafía superior y Teoría de la escritura, Dibujo y práctica de la escuela.

Esto es lo mandado.

Ha sido elegido Papa el cardenal Sarro, patriarca de Venecia. Cuenta 68 años de edad.

El nuevo Pontífice ha adoptado el nombre de Pío X.

En breve serán hechos por el Rectorado de Zaragoza los nombramientos de maestros en propiedad, para cubrir las escuelas del concurso de Febrero último, de la provincia de Soria.

Leemos en nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*:

“ANUNCIO COMENTADO

Lo está siendo, y con razón, el de la plaza de jefe de la sección de Instrucción pública de Santander. Aquí, donde para solicitar una escuela de 125 pesetas, se dá el plazo de un mes, para esa plaza se fija el de diez días.

En ese angustioso plazo todo el mundo vé la intención de que sólo acudan al concurso los previamente iniciados. Los demás ¿cuándo pueden preparar la documentación?

El día 27 de Julio se publicó el anuncio en el *Boletín*. Nosotros pudimos reproducirlo en el número inmediato de 1.º de Agosto. Nuestros lectores lo han sabido dentro del plazo. Pero, ¿cuándo certifican la hoja de servicios? ¿Cuándo preparan y remiten los documentos? De los lectores de

otros periódicos que ahora dan noticia de la vacante, no hablamos.

Es preciso normalizar la provisión de esas plazas, anunciándolas en la *Gaceta* y dando el plazo de un mes para solicitar.

Y, que se anuncie de nuevo el concurso para la provisión de dicha plaza, por término de un mes, verificándose en la *Gaceta de Madrid*.

Esto es lo lógico.

Por el Rectorado ha sido desestimada una instancia de doña Antonia Moreno, en la que solicitaba prórroga para tomar posesión de la escuela de Torremenga (Cáceres).

Por concurso único y en virtud de tercera propuesta, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela completa de niños de Jurilla (Cáceres), con el sueldo de 625 pesetas, don Ildefonso Moraú Rebollo.

Se ha remitido á la Escuela Normal Superior de maestros de esta capital, para su entrega al interesado, el título profesional de don Casimiro Martín y Ramos.

En virtud de concurso único, y en tercera propuesta, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela incompleta de ambos sexos de Hoyos del Collado (Avila), con el haber anual de 350 pesetas, don Gregorio Vaquero Lorenzo.

ADVERTENCIA

Siendo algunos los subscriptores que no han satisfecho el importe de suscripción á este periódico, les rogamos lo satisfagan á la mayor brevedad posible para la buena marcha de esta Administración.

LA ADMINISTRACION.

Imp. y Lib. de Francisco Núñez
Salamanca.—1903.

EL MAGISTERIO SALMANTINO		
Dirección y Administración, San Pablo, 19, pral.		
Provincia de _____	Partido de _____	Maestro de primera enseñanza de _____
Sr. D. _____		